



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME AL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: MARTHA BEATRIZ OROZCO BLANCO en representación de su hijo JIHGLAN DAVID VIDAL OROZCO
ACCIONADO: ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.P.S .
Ref.: T. 2020 - 309

Soledad, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su Despacho la presente solicitud de aclaración de fallo de la **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **MARTHA BEATRIZ OROZCO BLANCO en representación de su hijo JIHGLAN DAVID VIDAL OROZCO** CONTRA **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.P.S** ., que hiciere la accionante de fecha 15 de Octubre de 2020, a través de correo electrónico, Sírvasse proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
LA SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, encuentra el despacho, que la señora **MARTHA BEATRIZ OROZCO BLANCO en representación de su hijo JIHGLAN DAVID VIDAL OROZCO**, quien fuera accionante a esta acción constitucional, manifiesta lo siguiente:

“aclare y precise el numeral “SEGUNDO” de la parte resolutive de la Sentencia del Quince (15) de Octubre del año en curso, proferida por su Despacho, dentro del proceso de Acción de Tutela No. T. 2020 - 309, con el propósito de otorgar un alcance concreto a la protección y amparo de los Derechos Fundamentales por Usted concedida. Por ende, muy respetuosamente, solicito sea adicionada la orden concreta a ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.P.S de reconocer y entregar de manera efectiva la “ACTUALIZACION DE IMPLANTE COCLEAR A PROCESADOR SONNET BILATERAL”, como también, el tratamiento integral que se desprenda de ello, dentro del numeral “SEGUNDO” de la providencia de la Referencia, de conformidad con el Artículo 287 del Código General del Proceso, en razón a que en la parte considerativa se hace mención de la entrega efectiva de la Tecnología en Salud “ACTUALIZACION DE IMPLANTE COCLEAR A PROCESADOR SONNET BILATERAL”. No obstante, no se menciona de manera concreta la entrega de esta Tecnología en Salud y su tratamiento integral, como acción concreta idónea y pertinente para cesar con la vulneración de los Derechos Fundamentales de mi hijo JIHGLAN DAVID VIDAL OROZCO”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Si bien es cierto que el decreto que reglamenta la acción de tutela no señala por ningún lado la procedencia de la aclaración de la sentencia, tampoco manifiesta su improcedencia, por vía jurisprudencial se ha señalado la posibilidad de que las partes en la tutela puedan hacer uso de esta figura.

Sin embargo, la misma jurisprudencia señalo las condiciones que debe cumplir la aclaración para que sea procedente:

- Es indispensable como primera medida que sea presentada dentro del término de ejecutoria, es decir, tres días después de la notificación del fallo de la tutela.
- Quien lo interpone debe ser parte en la tutela, es decir, que la parte se debe encontrar legitimada para poder solicitar aclaración.
- Solo es procedente respecto a frases que se presten para generar duda o confusión.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME AL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: MARTHA BEATRIZ OROZCO BLANCO en representación de su hijo JIHGLAN DAVID VIDAL OROZCO

ACCIONADO: ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.P.S .

Ref.: T. 2020 - 309

- Es necesario que las frases mencionadas anteriormente se encuentre en la parte resolutive del fallo o influyan en él.

De acuerdo a lo señalado por las normas de procedimiento civil que son las que regulan la aclaración, contra la providencia que resuelve la aclaración no procede ningún recurso, independientemente a que se acceda a la aclaración o no.

El Artículo 285 del Código General del Proceso, así: "... Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

Sin embargo, conforme a lo expuesto por el solicitante, encuentra el despacho que la presente aclaración pese a ser presentada dentro del término señalado, y que le asiste razón al accionante, atendiendo que el despacho, únicamente se pronunció frente a la orden de autorizar la Actualización Del Implante Coclear A Procesador Sonnet Bilateral para el menor **JIHGLAN DAVID VIDAL OROZCO**, en la parte considerativa de la providencia, más no en la parte resolutive, como debía encontrarse indicada, ésta debe ser resuelta a través de otra figura llamada adición; teniendo en cuenta que el sentido de las consideración del Juzgado, era la autorización del implante antes mentado y que fue omitido error involuntario. Siendo así las cosas éste Juzgado considera pertinente que sea adicionado el numeral segundo de la parte resolutive del fallo de fecha 15 de Octubre de 2020, con relación a que se ordene que el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda sin dilación alguna a la autorización por parte de ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO, de la Actualización Del Implante Coclear A Procesador Sonnet Bilateral para el menor **JIHGLAN DAVID VIDAL OROZCO**.

"ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

Ahora bien, tratándose de sentencias de tutela, la Corte ha insistido que por regla general no procede su adición o complementación, en tanto que: (i) la Corte tiene el deber de estudiar lo relativo al derecho fundamental vulnerado y no necesariamente todos los asuntos jurídicos que comporta un caso sometido a su estudio; porque (ii) este deber no está previsto ni en el artículo 241 de la Constitución Política ni en los decretos 2067 de 1991 y 2591 de 1991, y porque (iii) culminada la etapa de revisión de un fallo de tutela, se agota su competencia para decidir materias nuevas sobre los mismos hechos. Ello lo reiteró a través múltiples autos, dentro de los cuales se ponen de presenten el Auto 010 de 2008:

"La adición o complementación no procede contra sentencias de tutela, ya que la adición comprende un mecanismo mediante el cual se complementa una providencia donde se omitió resolver algún extremo de la Litis, y dada la naturaleza de la revisión constitucional, la Corte no tiene el deber de estudiar necesariamente todos los asuntos jurídicos que comporta un caso sometido a su estudio".

Posición reiterada posteriormente en Auto 206 de 2008 en el que se afirmó lo siguiente:



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME AL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: MARTHA BEATRIZ OROZCO BLANCO en representación de su hijo JIHGLAN DAVID VIDAL OROZCO

ACCIONADO: ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.P.S .

Ref.: T. 2020 - 309

“En reiterada jurisprudencia esta Corporación ha señalado que, por regla general, las sentencias proferidas por la Corte Constitucional en desarrollo de su función de revisión de los fallos de tutela no son objeto de adición. Lo anterior, en razón a que (i) de acuerdo con el artículo 241 de la Constitución Política, esta competencia se debe cumplir en los precisos términos señalados por el mismo, sin que establezca la posibilidad de adicionar las sentencias proferidas en cumplimiento de esta función, lo cual tampoco está previsto en los decretos 2067 de 1991 y 2591 de 1991; y adicionalmente, (ii) por cuanto una vez finalizada la etapa de eventual revisión de los procesos de tutela, la Corte agota su competencia para decidir materias nuevas sobre los mismos”.

De acuerdo con lo antes dicho, la aclaración de las sentencias o autos recae sobre aquellos conceptos o frases que generen duda en el alcance del fallo, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella. Conforme a este principio, *“se aclara lo que ofrece duda, lo que es ambiguo, lo que es susceptible de ocasionar perplejidad en su intelección y, solamente respecto de la parte resolutive de los fallos o cuando lo expuesto en la parte motiva influye en aquélla”*. Y, (ii) la complementación o adición se funda estrictamente en el objeto del caso resuelto, por ello no necesariamente todos los asuntos jurídicos que surjan del caso deben ser analizados, ni está previsto normativamente - artículo 241 CP, D-2067/91 y D-2591/91-, y concluida la etapa de revisión de un fallo de tutela, se agota su competencia para decidir materias nuevas sobre los mismos hechos.

Así las cosas, se procederá a adicionar el fallo datado 15 de Octubre de 2020, en el sentido de ordenar se que el término de veinticuatro (24) horas sea autorizado por parte de ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO, siguientes a la notificación de la presente acción constitucional proceda sin dilación alguna a la autorización Actualización Del Implante Coclear A Procesador Sonnet Bilateral para el menor **JIHGLAN DAVID VIDAL OROZCO**; lo anterior teniendo en cuenta que en la parte considerativa del fallo en cuestión fue relacionada la autorización hoy adicionada.

En mérito de los expuesto, EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- ,

RESUELVE

1. ADICIONAR en el numeral 2 de la parte resolutive del fallo de tutela datado 15 de Octubre de 2020, en el sentido de que en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda sin dilación alguna la ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO, a la Autorización de la Actualización Del Implante Coclear A Procesador Sonnet Bilateral para el menor **JIHGLAN DAVID VIDAL OROZCO**
2. Téngase por aclarado el fallo de tutela datado 15 de Octubre de 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME AL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: MARTHA BEATRIZ OROZCO BLANCO en representación de su hijo JIHGLAN DAVID VIDAL OROZCO
ACCIONADO: ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.P.S .
Ref.: T. 2020 - 309

Soledad, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Oficio No. 1484 -2020

Señores:

MARTHA BEATRIZ OROZCO BLANCO en representación de su hijo JIHGLAN DAVID VIDAL OROZCO
Diagonal 76F # 6C-24
Soledad – Atlántico
Celular: 3016785332
tutesalud@outlook.com

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

3. “ADICIONAR en el numeral 2 de la parte resolutive del fallo de tutela datado 15 de Octubre de 2020, en el sentido de que en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda sin dilación alguna la ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO, a la Autorización de la Actualización Del Implante Coclear A Procesador Sonnet Bilateral para el menor **JIHGLAN DAVID VIDAL OROZCO**
4. Téngase por aclarado el fallo de tutela datado 15 de Octubre de 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído”.

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ

SECRETARIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME AL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: MARTHA BEATRIZ OROZCO BLANCO en representación de su hijo JIHGLAN DAVID VIDAL OROZCO
ACCIONADO: ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.P.S .
Ref.: T. 2020 - 309

Soledad, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Oficio No.1485 -2020

Señores:
DISORTHO S.A.
disortho@disortho.co

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. ADICIONAR en el numeral 2 de la parte resolutive del fallo de tutela datado 15 de Octubre de 2020, en el sentido de que en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda sin dilación alguna la ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO, a la Autorización de la Actualización Del Implante Coclear A Procesador Sonnet Bilateral para el menor **JIHGLAN DAVID VIDAL OROZCO**
2. Téngase por aclarado el fallo de tutela datado 15 de Octubre de 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.”.

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ

SECRETARIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME AL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: MARTHA BEATRIZ OROZCO BLANCO en representación de su hijo JIHGLAN DAVID VIDAL OROZCO

ACCIONADO: ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.P.S .

Ref.: T. 2020 - 309

Soledad, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Oficio No.1486 -2020

Señores:

UNIDAD INTEGRAL DE ATENCION SILOE IPS

Carrera 47 No. 84 – 157

Barranquilla

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

5. “ADICIONAR en el numeral 2 de la parte resolutive del fallo de tutela datado 15 de Octubre de 2020, en el sentido de que en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda sin dilación alguna la ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO, a la Autorización de la Actualización Del Implante Coclear A Procesador Sonnet Bilateral para el menor **JIHGLAN DAVID VIDAL OROZCO**
6. Téngase por aclarado el fallo de tutela datado 15 de Octubre de 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído”.

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ

SECRETARIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME AL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: MARTHA BEATRIZ OROZCO BLANCO en representación de su hijo JIHGLAN DAVID VIDAL OROZCO

ACCIONADO: ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.P.S .

Ref.: T. 2020 - 309

Soledad, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Oficio No.1487 -2020

Señores:

Dr JORGE DE JESUS TALGIER MUÑOZ

Carrera 47 No. 84 – 157

Barranquilla

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. ADICIONAR en el numeral 2 de la parte resolutive del fallo de tutela datado 15 de Octubre de 2020, en el sentido de que en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda sin dilación alguna la ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO, a la Autorización de la Actualización Del Implante Coclear A Procesador Sonnet Bilateral para el menor **JIHGLAN DAVID VIDAL OROZCO**
2. Téngase por aclarado el fallo de tutela datado 15 de Octubre de 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído”.

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ

SECRETARIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME AL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: MARTHA BEATRIZ OROZCO BLANCO en representación de su hijo JIHGLAN DAVID VIDAL OROZCO

ACCIONADO: ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.P.S .

Ref.: T. 2020 - 309

Soledad, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Oficio No.1488 -2020

Señores:

CENTRO AUDIOLOGICO TE OIGO

solicitudes@teoigoo.com.co

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. ADICIONAR en el numeral 2 de la parte resolutive del fallo de tutela datado 15 de Octubre de 2020, en el sentido de que en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda sin dilación alguna la ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO, a la Autorización de la Actualización Del Implante Coclear A Procesador Sonnet Bilateral para el menor **JIHGLAN DAVID VIDAL OROZCO**
2. Téngase por aclarado el fallo de tutela datado 15 de Octubre de 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ

SECRETARIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME AL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: MARTHA BEATRIZ OROZCO BLANCO en representación de su hijo JIHGLAN DAVID VIDAL OROZCO
ACCIONADO: ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.P.S .
Ref.: T. 2020 - 309
Soledad, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Oficio No.1488 -2020

Señores:
Dr. JORGE ALMARIO CHAPARRO
solicitudes@teoigoo.com.co

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. ADICIONAR en el numeral 2 de la parte resolutive del fallo de tutela datado 15 de Octubre de 2020, en el sentido de que en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda sin dilación alguna la ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO, a la Autorización de la Actualización Del Implante Coclear A Procesador Sonnet Bilateral para el menor **JIHGLAN DAVID VIDAL OROZCO**
2. Téngase por aclarado el fallo de tutela datado 15 de Octubre de 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME AL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: MARTHA BEATRIZ OROZCO BLANCO en representación de su hijo JIHGLAN DAVID VIDAL OROZCO

ACCIONADO: ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.P.S .

Ref.: T. 2020 - 309

Soledad, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Oficio No.1489-2020

Señores:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

snstutelas@supersalud.gov.co

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. ADICIONAR en el numeral 2 de la parte resolutive del fallo de tutela datado 15 de Octubre de 2020, en el sentido de que en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda sin dilación alguna la ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO, a la Autorización de la Actualización Del Implante Coclear A Procesador Sonnet Bilateral para el menor **JIHGLAN DAVID VIDAL OROZCO**
2. Téngase por aclarado el fallo de tutela datado 15 de Octubre de 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído”.

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ

SECRETARIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME AL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: MARTHA BEATRIZ OROZCO BLANCO en representación de su hijo JIHGLAN DAVID VIDAL OROZCO
ACCIONADO: ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.P.S .
Ref.: T. 2020 - 309

Soledad, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Oficio No.1490 -2020

Señores:

PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD
micolombia@micolombia.gov.co
personeriamunicipaldesoledad@hotmail.com

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. ADICIONAR en el numeral 2 de la parte resolutive del fallo de tutela datado 15 de Octubre de 2020, en el sentido de que en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda sin dilación alguna la ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO, a la Autorización de la Actualización Del Implante Coclear A Procesador Sonnet Bilateral para el menor **JIHGLAN DAVID VIDAL OROZCO**
2. Téngase por aclarado el fallo de tutela datado 15 de Octubre de 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ

SECRETARIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME AL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: MARTHA BEATRIZ OROZCO BLANCO en representación de su hijo JIHGLAN DAVID VIDAL OROZCO
ACCIONADO: ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.P.S .
Ref.: T. 2020 - 309

Soledad, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Oficio No.1491 -2020

Señores:

ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO EPS

autorizacionesbarranquilla@ambuq.co

afiliacionesatlantico@ambuq.co

epssambuq@ambuq.co

administrativa@ambuq.co

juridica.ambuq@hotmail.com

secretarianacional@ambuq.co

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

1. ADICIONAR en el numeral 2 de la parte resolutive del fallo de tutela datado 15 de Octubre de 2020, en el sentido de que en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda sin dilación alguna la ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO, a la Autorización de la Actualización Del Implante Coclear A Procesador Sonnet Bilateral para el menor **JIHGLAN DAVID VIDAL OROZCO**
2. Téngase por aclarado el fallo de tutela datado 15 de Octubre de 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ

SECRETARIA

Firmado Por:



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME AL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: MARTHA BEATRIZ OROZCO BLANCO en representación de su hijo JIHGLAN DAVID VIDAL OROZCO
ACCIONADO: ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.P.S .
Ref.: T. 2020 - 309

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
623274d35b8c21ab619e53d17b361637a49ea8521ad10fe1818b1243e0713634

Documento generado en 02/12/2020 06:40:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>